

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/10/2021, INTERPUESTO POR EL C. JUAN ANTONIO MORENO BRAVO, quien ostenta el cargo de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática **EN CONTRA DE:** “los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de Soledad de Graciano Sánchez por nulidad de elección de diversas casillas”. **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a dos de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta realizada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, en fecha 29 veintinueve de junio del presente año, con fundamento en los artículos 32 fracción IX, y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio INE/SLP/JLE/VE0964/2021 signado electrónicamente por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, recibido en este Tribunal Electoral, a las 10:17 diez horas con diecisiete minutos del día 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual remite información solicitada, mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de junio del presente año, dictado en el presente asunto, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

1. Disco compacto que contiene archivos digitales;
2. Estadística de padrón electoral y lista nominal a nivel de sección del estado de San Luis Potosí;
3. Concentrado de ubicación de casillas, pertenecientes al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez;
4. Reporte de listado de ubicación de casillas del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez
5. Encarte de la ubicación e integración de mesas directivas de casillas del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

Con los documentos descritos se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Del contenido del oficio de mérito y las documentales aportadas por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se desprende que se remitió la documentación que fue requerida, por tanto, se le tiene al Instituto Nacional Electoral, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento efectuado en el plazo legal concedido.

TERCERO. Ahora bien, se advierte que no se encuentran pruebas pendientes de requerir, por tanto, se decreta **el cierre de instrucción** y en atención de ello, el presente juicio de nulidad electoral deberá ser resuelto a más tardar el treinta de agosto del presente año, por ser el plazo establecido en el artículo 66 de la Ley de Justicia Electoral.

CUARTO: Notifíquese por estrados de conformidad con los artículos 22, 23, 26 fracción IV y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.